

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 de octubre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que conforme lineamientos del artículo 8o. De la ley 2213 del 2022, conforme certificación empresa Servientrega, el día 13 de septiembre del 2022, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvese proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: NELCY CHANTRE ANTE C.C. 66.814.612

RADICACIÓN: 760014003007202200424-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda hipotecaria presentada por Banco Popular S.A. contra Nelcy Chantre Ante. Por lo tanto, oda vez que la parte demandada, se encuentra plenamente notificada conforme lineamientos del artículo 8o. De la ley 2213 del 2022, conforme certificación empresa Servientrega, el día 13 de septiembre del 2022 , por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo (art.468 No. 3 CGP).

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.oo. M/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y en firma las costas, envíese a la secretaria común de los Juzgado Civiles Municipales Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 4 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55dc978c9e06b935bdcf7acba504dd3e2c0427ef2a37f269c983f3758fc6d96**

Documento generado en 02/10/2022 07:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>